

RESOLUCIÓN NUMERO 1010-67.21/ 4 0 3
(2 5 SEP 2023)

"Por la cual se Termina Unilateralmente la Orden de Compra 107830 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano"

LA OFICINA DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere entre otros el artículo 14 y 17 de la Ley 80 de 1993, y la Resolución N°. 067 de 2022, y

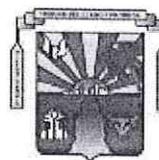
CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece "(...) **Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley(...)". **Subrayo fuera del texto****

Que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7. del decreto 1082 de 2015, **Procedencia del Acuerdo Marco de Precios establece** "... Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente..."

Que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, **Utilización del Acuerdo Marco de Precios.** "...Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios..."

Que, el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.10. del Decreto 1082 de 2015, indica que el "(...)Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios, ... El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a



cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad **y oportunidad de la prestación** (...). **Subrayado fuera del Texto**

Que el **ALCALDE DE VILLAVICENCIO** profirió la Resolución N° 067 del 16 de mayo de 2022, mediante la cual delegó en los **SECRETARIOS DE DESPACHO** de Villavicencio la competencia para dirigir la fase de planeación de los procesos de contratación.

Que, la **SECRETARIA DE EDUCACION** del Municipio de Villavicencio radicó en la Oficina de Contratación estudios y documentos previos en los que sustentó entre otras cosas la necesidad, la oportunidad, la conveniencia y demás aspectos relativos a la planeación de la contratación para el inicio de un proceso de compra por la tienda virtual del estado cuyo objeto contractual consiste en: **PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS Y RURALES, ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

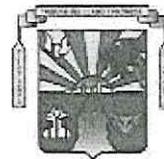
Que, la Secretaria de Educación estableció dentro de la necesidad de la contratación "(...) *implementar infraestructura tecnológica en el municipio de Villavicencio y las Instituciones educativas oficiales que permitan la interconexión de los sistemas de información del sector educativo con diferentes sectores gubernamentales y aumentar la generación de investigación; y en sus objetivos específicos: Dotar con los elementos necesarios e infraestructura tecnológica apropiada, incrementar el uso y apropiación de las TIC en los procesos académicos y pedagógicos, gestionar recursos encaminados al fortalecimiento tecnológico a las instituciones educativas oficiales de Villavicencio, disminuir la brecha digital y poca apropiación en las TIC en la población escolar (...)*"

Que, la **SECRETARIA DE EDUCACION**, estableció el presupuesto oficial para la presente contratación en suma igual a **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA TRES PESOS MCTE (\$985.709.933) COP**, incluido todos los impuestos, tasas y/o contribuciones.

Que, el día 14 de marzo de 2023, se dio inicio al evento de cotización N.º 146205, a través de la Tienda Virtual del estado mediante el acuerdo marco de precios CCENEG-248-AMP-2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo reglado en las disposiciones del acuerdo marco en mención junto con las demás normas aplicables y pertinentes.

Que, una vez vencido el plazo de presentación de cotizaciones dentro del evento en mención se recibieron 6 respuestas por parte de los proveedores del acuerdo marco, de las cuales solo una se ajustó al presupuesto presentado por la entidad y el cual se encontraba publicado dentro de los documentos del proceso en el acápite detalles de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que, una vez remitidas las respuestas presentadas dentro del evento de cotización al sector técnico evaluador (Secretaría de Educación Municipal), se recibió informe de evaluación en el cual se selecciona al proveedor **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD**



AZTECA- CENTURLINK , por ser el único que se ajusta al presupuesto oficial establecido en el proceso contractual.

Que, el día 17 de abril de 2023, se emite orden de compra 107830, cuyo objeto es **PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS Y RURALES, ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, la cual cuenta con fecha de vencimiento 20/12/2023 y la cual se suscribe con el proveedor UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA-CENTURLINK, por un valor de setecientos ochenta y ocho millones ciento veintiocho mil cuatrocientos veinte dos pesos MCTE (788.128.422,48)

Que, el 18 de abril de 2023, se emitió Registro presupuestal 2421, por un Valor de setecientos ochenta y ocho millones ciento veintiocho mil cuatrocientos veinte dos pesos MCTE (788.128.422,48) por parte de la secretaria de Hacienda Municipal, el cual respalda el compromiso presupuestal adquirido a través de la orden de compra 107830

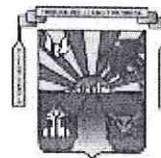
Que, el 19 de abril de 2023, se designó como Supervisor de la Orden de compra al Ingeniero HUGO LEONARDO ORTIZ CARDENAS, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación, una vez fue modificado el supervisor que se había establecido en la orden de compra por imposibilidad de este de poder ejercerla.

Que, el 19 de abril de 2023, se aprobó la póliza de cumplimiento 21-46-101067538 de Seguros del Estado S.A., la cual ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra 107830, requisito con el cual se completan las exigencias mínimas que se deben cumplir para dar inicio a la ejecución de la orden de compra, motivo por el cual es suscrita el acta de inicio de la orden de compra de fecha 01 de mayo de 2023.

Que, el día 19 de mayo de 2023 el supervisor del contrato allega correo electrónico con oficio informativo emitido por el proveedor, en el cual manifiesta que procederá a suspender la ejecución de la orden compra 107830, porque a su consideración la Alcaldía de Villavicencio, se encontraba en mora de pago de una factura de cobro de la orden de compra 91443 de 2022, la cual había sido cargada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado el 11 de mayo de 2022 y para ello citó lo descrito en la *clausula 10 facturación y pago* del acuerdo marco.

Que, con ánimos de dar solución a lo manifestado por el proveedor se procedió a adelantar reunión virtual con el proveedor, el supervisor y la Oficina de Contratación del municipio de Villavicencio, la cual se adelantó el día 24 de mayo de 2023, reunión en la cual se le manifestó al proveedor la no existencia de mora por parte de la entidad en el pago de la factura, pues para proceder a la viabilidad del pago de la misma primero debía adelantar las gestiones pertinentes de acuerdo al procedimiento del sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad, situación para lo cual debía acordar con el supervisor la entrega de los documentos necesarios para radicar ante la oficina de contratación, sumado al hecho que los tiempos establecidos en el acuerdo marco para constituirse en mora no coincidían con la fecha de cargue de la factura, motivo por el cual la suspensión de la orden de compra 107830 era improcedente. finalmente se acordó que acordarían con el supervisor la entrega de lo faltante para la radicación de la cuenta en la oficina de contratación .

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del supervisor o funcionario responsable.



Que, el 2 de junio de 2023, el supervisor remite copia de correo electrónico donde relaciona el requerimiento 1504-19.185/168, en la cual se le manifiesta al proveedor la necesidad de dar ejecución a la orden de compra 107830, pues esta poniendo en riesgo un derecho fundamental como es el de educación de los niños y niñas de las instituciones educativas del Municipio al no prestarle el servicio requerido; frente a ello el 13 de junio, el proveedor allega respuesta manteniendo su postura de suspensión de la orden de compra 107830, por los motivos manifestados inicialmente.

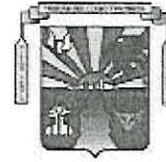
Posteriormente, el 27 de junio de 2023 es radicada cuenta de cobro con los documentos requeridos para la aprobación de la factura de la orden de compra 91443 de 2022, en la Oficina de Contratación, momento en el cual ingresa para revisión y se identifican irregularidades en la elaboración de la factura y los informes de contratista y supervisión presentados, motivo por el cual se rechaza la factura y se devuelve la cuenta de cobro el 30 de junio de 2023 mediante acto administrativo N° 1010-19.18/1060, que indica los ajustes que se deben realizar.

Que, el 30 de junio de 2023, se remite copia de correo electrónico enviado al proveedor por parte del supervisor Ing. Hugo Leonardo Ortiz, manifestando posibles incumplimientos por parte del proveedor en la ejecución de la orden de compra 107830, frente a lo cual la Oficina de Contratación remite acto administrativo 1010-19.18/1159, en la que se le manifiesta la postura de la dependencia respecto a las situaciones ocurridas con las ordenes de compra 91443 de 2022 y 107830, suscritas con el proveedor UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA- CENTURYLINK

El día 17 de julio de 2023 es allegado oficio de presunto incumplimiento de obligaciones a la orden de compra 91443 de 2022 por parte del proveedor, donde además de indicar dicha situación manifiestan su intención de continuar con la suspensión de la orden de compra 107830 de 2023.

Que, frente a las diferentes irregularidades presentadas en la ejecución de la orden de compra 107830 de 2023, las cuales se han presentado de la mano de situaciones administrativas ocurridas como consecuencia del trámite de pago de la orden de compra 91443 de 2022, la Jefe de Oficina de Contratación procede a realizar reunión con el proveedor de las dos ordenes de compra de manera virtual a la cual asisten el supervisor de la Orden de Compra 2023, los usuarios comprador y aprobador de factura de la Oficina de Contratación y la ordenadora del gasto. En dicha reunión no es posible llegar a ningún acuerdo sobre la presentación de los documentos requeridos en la forma en que lo indica el procedimiento del sistema integrado de gestión de calidad para el caso de la aprobación de la factura de la orden de compra 91443 de 2022 y tampoco es posible llegar a un acuerdo respecto a la ejecución de la Orden de Compra 2023, que a consideración de la Oficina de Contratación nunca debió ser suspendida por la no existencia de mora por parte de la entidad en el pago de la factura de la Orden de Compra 2022, la cual apenas había sido allegada con los documentos requeridos para el 27 de junio de 2023 y fue rechazada una vez verificada las irregularidades en su elaboración y la no disposición del proveedor para realizar sus ajustes.

Como ultima acción desplegada por el supervisor, el mismo procede a elevar solicitud de inicio de posible incumplimiento contra el proveedor UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA- CENTURYLINK, por la no ejecución de actividades en la orden de compra 107830 de 2023, frente a lo cual y después de un estudio acucioso del acuerdo marco CCENEG-024-1-2020, se sugiere al supervisor verificar la existencia de encontrarse inmerso en



alguna de las causales del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, por existir dentro del acuerdo marco la siguiente obligación para las entidades compradoras de:

"(...) 2.43. Terminar unilateralmente la Orden de Compra mediante Acto Administrativo debidamente motivado si durante la ejecución concurren circunstancias acordes a las dispuestas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993(...)".

Que, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

***1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran** o la situación de orden público lo imponga.*

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 1994, en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista.)

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

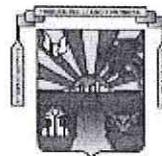
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio(...)". **Subrayado Fuera del Texto.**

Que, el 14 de septiembre de 2023, el supervisor de la orden de compra, radica oficio de solicitud de terminación unilateral de la Orden de Compra 107830 de 2023, por no evidenciarse ejecución alguna de actividades por parte del proveedor y por considerar que con la no ejecución de la misma se está afectando la prestación del servicio público de conectividad terrestre (Internet) a los niños y niñas de las Instituciones educativas oficiales adscritas a la secretaria de Educación del municipio de Villavicencio. En dicho oficio adjunta todas las actuaciones desplegadas entre la emisión de la Orden de Compra de 2023 por su parte y que dan cuenta que a la fecha no se ha ejecutado actividad alguna por parte del proveedor.

Que, la Oficina de Contratación no observa disposición alguna por parte del proveedor UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA- CENTURYLINK, de ejecutar la prestación del servicio requerido y contratado a través de la orden de compra 107830 de 2023, a pesar de las reuniones realizadas y las manifestaciones elevadas por la entidad respecto a la grave afectación que representa para los niños y niñas de las instituciones educativas



el no recibir el servicio, pues se está afectando directamente el derecho fundamental de la educación.

Que, la Oficina de Contratación mantiene su postura frente a la no existencia de Mora en el pago de la factura de la orden de compra 91443 de 2022, la cual se encuentra rechazada en plataforma desde el 01 de agosto de 2023, y que no ha sido cargada nuevamente ni presentada con la cuenta de cobro ajustada en la presente dependencia. Por lo tanto, hasta que no sean realizados los ajustes a la cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento establecido, no será posible su aprobación, lo que implique continuar en una disparidad de conceptos técnicos y administrativos con el proveedor de la orden de compra que no permitirá ejecutar la orden de compra 107830 de 2023.

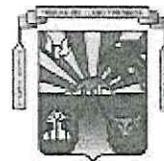
Que, los niños y niñas de las Instituciones Educativas Oficiales adscritas a la Secretaria de Educación del municipio de Villavicencio, se están viendo gravemente afectados en su derecho fundamental de Educación al no recibir la prestación del servicio de conectividad (Internet), el cual es intrínsecamente necesario para el desarrollo de sus actividades escolares diarias, y que se está viendo afectado por situaciones meramente administrativas como son el pago de facturas en la ejecución de contratos, en este caso la orden de compra 91443 de 2022 e interpretaciones particulares elevadas por el proveedor que no van a ser posible resolver y que de continuar seguirán afectando a los menores.

Que, la continuidad de la relación jurídica contractual entre el Municipio y la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA- CENTURYLINK mantiene en el tiempo una grave afectación a la educación de niños niñas y adolescentes. En efecto, la educación de los menores tiene una doble connotación jurídica, por un lado, es un derecho fundamental según el artículo 44 de la Constitución Política, lo que implica una protección superior y, por otro, es un servicio público según lo dispone el artículo 1 de la Ley 115 de 1994.

De este modo, la negativa del contratista para cumplir su obligación de suministrar el servicio de internet ha generado una enorme afectación a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales, toda vez que, los procesos administrativos y de aprendizaje que allí se surten tienen una alta dependencia de la conectividad a internet. Así, no existe una conclusión distinta a que la situación actual en el contrato de la Orden de Compra 107830 de 2023 transgrede la correcta prestación del servicio público de educación y, de contera, lesiona el derecho fundamental de educación.

Que, teniendo en cuenta la obligación 12.43 de la cláusula 12 de la minuta del acuerdo marco *Obligaciones de las Entidades Compradoras*, de terminar unilateralmente la orden de compra mediante acto administrativo motivado si concurren alguna de las causales del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, que para el caso en particular obedece a el numeral 1 de la misma "(...) 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga(...)" y observando que como lo manifiesta el supervisor en su solicitud es necesaria la prestación del servicio para los Niños y Niñas de las Instituciones Educativas Oficiales adscritas a la secretaria de Educación del municipio de Villavicencio y ratificando que a la fecha existe un porcentaje de ejecución de 0% de la orden de compra 107830 y por lo tanto un balance económico de cero (0) pesos a favor del proveedor y un saldo a favor de la entidad de setecientos ochenta y ocho millones ciento veintiocho mil cuatrocientos veinte dos pesos MCTE (\$788.128.422,48) y teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco obliga y faculta a la entidad estatal para dar por

Oficina de Contratación



terminado unilateralmente la orden de compra en los casos de ley indicados en párrafos anteriores, así se procederá.

Por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –TERMINAR UNILATERALMENTE la orden de compra 107830 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, del proceso de contratación cuyo objeto es **PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS Y RURALES, ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, por lo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR – La notificación al proveedor y publicación de la presente decisión en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado colombiano

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio - Meta, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre del año 2023.

MARILEXANDRA AMAYA MARTINEZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Elena María Perdomo Rodríguez– Prof. Especializado
Revisó: Alexander Cañón Andrade - Cps

